

RESOLUCION No.

Nº 07211

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de la Reliquidación de la Pensión de Jubilación y Sustitución a: NALGY NARVAEZ RUIZ”

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 articulo 2.4.42.3.2.2, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

- Que mediante solicitudes radicadas bajo los números 2019-PEN 699769 del 17/9/2019; 2019-PENS-800673 del 17/9/2019, el señor relacionado a continuación solicita el reconocimiento de la Reliquidación y Sustitución de Pensión de Jubilación, del docente: NALGY NARVAEZ RUIZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 23.190.068. Pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio según Resolución No. 1011 del 17 DE Julio del 2008, como docente de vinculación: NACIONALIZADA, SITUADO FISCAL, PRESUPUESTO LEY 91/89.-

- Que se presento a reclamar las siguientes personas:

Nombre Solicitante	CC. No.	Parentesco
WILDER RAFAEL MONTERROZA CHAVEZ	C.C No. 73.081.882	Cónyuge

Que los solicitantes aportaron como prueba los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
- Registro Civil de defunción del docente
- Registro civil de matrimonio del docente
- Decreto de Retiro
- Declaración de terceros donde conste la convivencia del cónyuge o compañero (a) con el causante hasta la fecha del fallecimiento
- Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía del Cónyuge
- Copia de la publicación de los edictos
- Copia de la Resolución de Pensionada
- Desprendible de pago de la ultima mesada Pensional

- Que el retiro definitivo se produjo mediante Decreto No. 0090 del 18 de abril del 2018, expedido por la Secretaria de Educación Departamental.

- Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
05/03/1974	15/04/2018	15881	44	1	11

RESOLUCION No.

Nº 0721

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de la Reliquidación de la Pensión de Jubilación y Sustitución a: **NALGY NARVAEZ RUIZ**"

FACTORES DE LIQUIDACION	VALOR	VALOR PROMEDIO	VALOR LIQUIDADO
Sueldo Básico			3.045.795
TOTAL MESADA 75%			2.284.347

-Que el valor de la mesada re liquidada es de: \$ **2.284.347,00**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio.-

Efectiva a partir del: **25 de abril del 2018**.

-Que la mesada re liquidada se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Ley 1151 de 2007 y demás normas análogas y concordantes con la materia, que la modifican y adicionan.

Que los beneficiarios solicitaron la Reliquidación y Sustitución de la pensión de acuerdo a los salarios devengados al momento de su fallecimiento.

- Que después de re liquidada se pudo constatar que el valor correcto a sustituir es\$ **2.284.347,00**, a partir del **24 de octubre del 2018**.

- Que el derecho a la reliquidación y la Sustitución de la Pensión del causante: **NALGY NARVAEZ RUIZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **23.190.068**, asignada a los beneficiarios se pierde cuando alguno de ellos incurre en alguna de las causales establecidas por la ley.

Que Este Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio solicita a la Fiduprevisora S.A, dejar en suspenso el 50% del valor re liquidado y sustituido ya que el Doctor: **PEDRO MANUEL CASTILLO CASTILLO**, CC No. 73.152.026 de Cartagena TP 200996, solicitó el derecho a favor del señor: **WILDER JOSE MONTERROZA NARVAEZ**, CC No. **1.051.418.676**, hijo Mayor de la docente fallecida **NALGY NARVAEZ RUIZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **23.190.068**.

- Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Decreto 690 de 1974, ley 71 de 1988, decreto 1160 de 1989, ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

- Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

- Que la mesada sustituida se reajustara cada año de conformidad con la ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicando en virtud de la ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar la Reliquidación y Sustitución Pensional causada por el fallecimiento de la docente: **NALGY NARVAEZ RUIZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **23.190.068**, como Pensionado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con vinculación **NACIONALIZADA**, **SITUADO FISCAL**, **PRESUPUESTO LEY 91**, en cuantía de:

RESOLUCION No.

Nº 0721

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de la Reliquidación de la Pensión de Jubilación y Sustitución a: NALGY NARVAEZ RUIZ”

Valor de la Prestación re liquidada \$ 2.284.347,00, a partir del 25 de abril del 2018.

Valor de la Sustitucion de Pension \$ 2.284.347,00, a partir del 24 de octubre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: La prestación reconocida se sustituirá al siguiente beneficiario:

Nombre Solicitante	C.C No.	Parentesco	%
WILDER RAFAEL MONTERROZA CHAVEZ	C.C No. 73.081.882	Cónyuge	50

PARAGRAFO: dejar en suspenso el 50% del valor re liquidado y sustituido ya que el Doctor: PEDRO MANUEL CASTILLO CASTILLO, CC No. 73.152.026 de Cartagena TP 200996, solicito el derecho a favor del señor: WILDER JOSE MONTERROZA NARVAEZ, CC No. 1.051.418.676, hijo Mayor de la docente fallecida NALGY NARVAEZ RUIZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 23.190.068.

ARTICULO TERCERO: El fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagara al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previos las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro se realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontara del valor de cada mesada Pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 del 2007.

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer personería Jurídica a EDUARDO SAN MARTIN JURADO identificado con CC No. 73.199.559 expedida en CARTAGENA, Tarjeta Profesional No.167.901 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación Departamental.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco,

179 MAR 2020

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar (e)

DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico

NÉSTOR EDUARDO RAMÍREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A